



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las otorgadas por el artículo 4, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006, el Decreto Distrital 319 del 30 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

I. Que el 15 de septiembre de 2008, mediante radicado 1-2008-39543, el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, en su calidad de propietario del predio localizado en la Carrera 18 A No. 44-35, Barrio Santa Teresita, UPZ 101 Teusaquillo, Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitó la inclusión del inmueble en el inventario de Bienes de Interés Cultural (folio 1).

II. Que atendiendo la solicitud del señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, se presentó el caso a consideración del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, cuyo concepto se plasmó en el Acta de la Sesión 09 del 10 de octubre de 2008, así: (folios 14 a 30)

" (...)

Consultados los planos originales de la edificación, suministrados por el sr. Escalante se pudo establecer que la construcción actual no conserva los rasgos arquitectónicos originales que pudieron haber ameritado su declaratoria como bien de interés cultural. La construcción original se encuentra modificada en gran proporción.

(...)

Realizando un balance entre los argumentos presentados por el interesado y los criterios de calificación establecidos por el artículo 312 del Plan de Ordenamiento Territorial, el Consejo Asesor de Patrimonio considera que los valores arquitectónicos, urbanísticos o ambientales que pudieron haber ameritado su declaratoria han desaparecido totalmente. En virtud de que la construcción no cumple con ninguno de los criterios de calificación para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, el Consejo Asesor de Patrimonio no recomienda su declaratoria como inmueble de interés cultural..." (Subrayado nuestro)

III.- Que mediante oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, el Secretario Distrital de Planeación informó al señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, que luego de realizar el estudio preliminar de las condiciones urbanas y arquitectónicas, a la luz de los criterios de calificación de inmuebles y de las políticas para la preservación del patrimonio establecidas en

2



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

el Plan de Ordenamiento Territorial, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital en la Sesión 09 del 10 de octubre de 2008, emitió concepto desfavorable para la inclusión del predio localizado en la Carrera 18 A No. 44-35, como Bienes de Interés Cultural, concepto que la Secretaría acoge. (folios 31 y 32).

IV. Que el 24 de febrero de 2009, a través del radicado 1-2009-07646, el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, presentó recurso de reposición contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, argumentando: (folios 71 a 74)

"(...)

Quiero anotar que los argumentos expuestos por ustedes, se limitan a la parte jurídica para emitir concepto desfavorable, y yo como ciudadano, debo suponer que son justos, sin embargo apelo a este Recurso, porque la ciudad, se ha venido modernizando en sitios como Teusaquillo, y éstas (sic) casas o inmuebles con cierta antigüedad, no se han tenido en cuenta para frenar esta modernización, y conservar el estilo Arquitectónico, razón por la cual decidí presentar ésta solicitud, pues al haber sido la primera casa de interés cultural en la cuadra, hubiera sido perfecto para frenar alrededor, la demolición de casas que se han venido perdiendo por una "buena propuesta económica", para construir edificios, sin tener en cuenta el valor de antigüedad arquitectónica.

(...)

Ahora, tampoco procede el argumento que no hay ningún bien Cultural alrededor, pues se trata precisamente de una casa perfectamente conservada, sin lugar a pensar si hay alguien alrededor con las mismas condiciones. Pues con ese pensamiento, sería entonces ilógico pensar en conservación de un bien inmueble, tendría que ser toda la zona, y eso es imposible.

(...)

..... si se califica el inmueble localizado en un sitio histórico como Santa Teresita, aún no haya alrededor ningún Inmueble de Interés Cultural, pues como cita la norma, "Sectores de Interés Cultural con Desarrollo Individual". Quiere decir, que el Inmueble sí ha sido conservado dentro de su estilo independientemente de los inmuebles que lo rodean, claro está, que las casas aledañas, son también de la época, y no tenemos construcciones, por ahora, que dañen el estilo mencionado...".

V. Que atendiendo la solicitud del recurrente, se presentó el caso a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la Sesión Permanente 02, los días 13 y 20 de mayo de 2009, y allí se concluyó: (folios 36 a 65)

"(...)

El hecho de que la construcción sea antigua y presente un excelente estado de conservación no es un argumento para su declaratoria.



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

El predio forma parte de un Sector de Interés Cultural con desarrollo individual declarado Bien de Interés Cultural por el Plan de Ordenamiento Territorial, que a su interior cuenta con la presencia con un gran número de predios con valores patrimoniales que se encuentran declarados Bienes de Interés Cultural por el decreto 606/2001. No obstante lo anterior, el edificio como tal no presenta valores arquitectónicos, urbanísticos o ambientales suficientes para su declaratoria. En virtud de que la construcción no cumple satisfactoriamente con ninguno de los Criterios de Calificación para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, el Consejo Asesor de Patrimonio no recomienda su declaratoria como Bien de Interés Cultural. Por tal motivo se ratifica el concepto emitido en la Sesión No. 9 de octubre 10 de 2008.
(Subrayado fuera de texto)

VI. Que el 16 de septiembre de 2009, a través de memorando 3-2009-15221, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, emitió concepto técnico sobre los aspectos planteados por el recurrente, indicando: (folios 75 a 83)

"(...)

Interpuesto el Recurso de Reposición en contra del oficio 2-2009-04329 de febrero 11 de 2009, en el cual el recurrente expuso una serie de argumentaciones que fueron leídas y puestas a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio en la SESIÓN PERMANENTE No.02 de 2009, Mayo 13 y 20 de 2009, (...) a los integrantes de este órgano consultivo de la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo concepto se enfocó netamente sobre los valores arquitectónicos y urbanísticos del inmueble, manteniendo su recomendación de NO INCLUIR el predio de la Carrera 18 A No. 44-35 en la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que el Consejo Asesor de Patrimonio ratificó el concepto desfavorable emitido en la Sesión 9 / 2008 para la inclusión en la declaratoria como Bien de Interés Cultural del predio de la Carrera 18 A No. 44-35, la Subsecretaría de Planeación Territorial considera que en efecto, no existen méritos suficientes para incluir en el listado de Bienes de Interés Cultural Distritales al inmueble, en virtud de que no cumple con los Criterios de Calificación establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial".

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Conforme a los anteriores antecedentes, esta instancia entra a decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, mediante el cual el Secretario Distrital de Planeación no aceptó la inclusión del inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 44-35 en el inventario de Bienes de Interés Cultural.



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

1. Procedencia

Conforme lo establece el inciso primero del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, los recursos de la vía gubernativa serán procedentes respecto de todos aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa, presupuesto que, en el presente caso se concreta en el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009.

En este orden de ideas, es procedente entrar a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, toda vez que se cumple lo preceptuado en el artículo 50 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo.

2. Oportunidad.

El recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por esta Entidad, se ajusta a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó el 17 de febrero de 2009 (folios 35 y 70) y la impugnación se presentó personalmente por el recurrente el 24 de febrero del mismo año (folios 71 a 74), es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición, se sujeta a lo preceptuado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en la medida que se presentó personalmente por el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por este Despacho.

4. Problema Jurídico

Procede el Despacho a analizar si la decisión adoptada mediante oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, mediante el cual la Secretaría Distrital de Planeación decidió no incluir el inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 44-35 de esta ciudad en el inventario de Bienes de Interés Cultural, se ajusta a la normatividad urbanística.

5 Análisis del caso

A.- De acuerdo con lo señalado, el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, en su calidad de propietario, solicitó la inclusión del predio localizado en la Carrera 18 A No. 44-35, Barrio Santa Teresita, UPZ 101 Teusaquillo, Alcaldía Local de Teusaquillo, en el Inventario de Bienes de Interés Cultural de la ciudad.



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

B.- La citada solicitud de inclusión, fue presentada ante el Consejo Asesor de Patrimonio y, éste, en la Sesión número 09 del 10 de octubre de 2009, emitió concepto desfavorable a la inclusión, por lo cual, el interesado interpuso recurso de reposición.

C.- Los argumentos del recurrente fueron presentados ante el Consejo Asesor de Patrimonio y, en la Sesión Permanente 02, celebrada los días 13 y 20 de mayo de 2009, el citado ente consultivo ratificó su concepto.

D.- Frente a lo expuesto, debe señalarse que el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial, determina los criterios de calificación para la declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural del ámbito Distrital, así:

"Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
- 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*
- 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*
- 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*
- 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 211 del Decreto 469 de 2003). En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria"

A su turno, el artículo 310 de la misma norma, señala:

"Los procesos de planeación, manejo, intervención y preservación del patrimonio en el Distrito Capital, se sujetan en el ámbito institucional a las siguientes reglas:

- 1. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el manejo de los Bienes de Interés Cultural, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones:*



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

a. Definir las políticas, estrategias y programas de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural,

b. Elaborar las propuestas normativas para su protección.

c. Realizar el inventario, registro y la identificación.

d. Proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural.

e. Adelantar los estudios referentes a su conservación.

f. (Modificado por el artículo 210 del Decreto 469 de 2003) Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital estudiará el tipo de intervención solicitada y las características del inmueble y aprobará aquellas que no comprometan los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del inmueble; en cambio, rechazará aquellas que pongan en riesgo la preservación del inmueble o del sector. En los casos en los que se soliciten intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo del Comité Técnico Asesor.

2. Crease el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital como el órgano consultivo encargado de asesorar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural. (Negrilla y subrayado nuestro)

Por su parte, el artículo 1º del Decreto Distrital 217 de 2004, "Por el cual se asignan las funciones de declarar, excluir y modificar las categorías de intervención respecto de Bienes de Interés Cultural y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 1. Asignar al Departamento Administrativo¹ de Planeación Distrital la función de declarar como Bienes de Interés Cultural, aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido el concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto 190 de 2004".
(Sublíneas y negrillas fuera de texto).

Conforme las facultades legales descritas y teniendo en cuenta los argumentos presentados por el propietario, en los cuales solicita de forma directa la realización de una visita al interior del inmueble, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana procedió a realizar la visita correspondiente, la cual quedó registrada en tres videoclips que fueron presentados a consideración del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.

¹ Hoy Secretaría Distrital de Planeación.



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Para dicho Consejo, como órgano consultivo de esta Entidad, los argumentos presentados por el interesado y los criterios de calificación establecidos por el artículo 312 del Plan de Ordenamiento Territorial, no son de recibo, como quiera que los valores arquitectónicos, urbanísticos o ambientales que pudieron haber ameritado su declaratoria como bien de interés cultural, han desaparecido totalmente. No cumpliendo la construcción con ninguno de los criterios de calificación para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural establecidos por el POT.

Adicionalmente, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital determinó, conforme la consulta efectuada a los planos originales de la edificación, que la construcción actual no conserva los rasgos arquitectónicos originales que pudieron haber ameritado su declaratoria como bien de interés cultural, habiendo sido modificada en gran proporción.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Planeación acogerá el concepto técnico proferido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, del cual nutre sus decisiones, y en el caso concreto fue desfavorable al recurrente, por lo que el contenido del oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, resulta ajustado a las normas urbanísticas, no siendo de recibo los argumentos expuestos por el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA en el recurso de reposición impetrado y, en consecuencia, se ratifica la decisión de no inclusión del inmueble citado en el Inventario de Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por el señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALBERTO ESCALANTE VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía 132.000 de Bogotá, en su calidad de propietario del bien objeto de estudio, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.



Resolución No. 1943 15 OCT 2009

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2009-04329 del 11 de febrero de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Subsecretaría de Planeación Territorial, de esta Entidad, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 15 OCT 2009


MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ
Secretaria Distrital de Planeación

Vo. Bo. Clara del Pilar Giner García – Subsecretaria Jurídica (E) 
Revisó: Juan de Jesús Vega Fandiño – Director de Trámites Administrativos (E) 
Proyectó: Eduardo Fernández Franco – Contratista. 